# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2410 Resolución de 25 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 10 de marzo de 2021, donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

#### **Resuelvo:**

- 1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo núm. DBC 000020/2021).
- 2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.
- 3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 25 de marzo de 2021.—El Director General de Bienes Culturales, Rafael Gómez Carrasco.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado Casa Rota, en el término municipal de Puerto Lumbreras

## 1.- Localización y emplazamiento.

El yacimiento de Casa Rota se localiza en la vertiente norte del Puerto de Las Pocicas, en las estribaciones septentrionales de la Sierra de Enmedio. Se trata de uno de los pasos naturales que conectan la llanura de Puerto Lumbreras con la zona de Almendricos. Se encuentra en un sector llano, con una suave pendiente, y muy próximo a la actual carretera comarcal que conecta Puerto Lumbreras con Almendricos. La importancia de esta vía natural y la existencia de recursos mineros en la zona justifican la riqueza arqueológica de la zona, como atestigua la existencia de numerosos yacimientos arqueológicos datables entre la prehistoria y la romanización. El terreno ocupado por el yacimiento es muy pedregoso, poco apto para el cultivo tradicional.

#### 2.- Descripción y valores.

En el área nuclear se localiza un pequeño conjunto de estructuras, muy concentradas, de tendencia cuadrangular; realizadas con un zócalo de mampostería trabada con tierra. Este sector se encuentra muy alterado por excavaciones espurias que han dañado mucho el yacimiento. Este se caracteriza por la existencia de restos de cerámicas ibéricas diseminadas por toda el área, algunas de ellas quemadas que podría indicar la existencia de una necrópolis de incineración, aunque en la actualidad no se puede afirmar de manera rotunda. Apoya esta idea la identificación de tres posibles encachados tumulares realizados con piedra trabada con barro. Entre los materiales se identifican cerámicas ibéricas pintadas y paredes de grandes recipientes, con un contexto temporal amplio que abarca todo el periodo ibérico, con especial significación del la fase avanzada, ya en época ibero-romana. A grandes rasgos, abundan los grandes contenedores, como ánforas y tinajillas, y los platos. Junto con los materiales ibéricos se encuentran otros materiales de dataciones más antiguas, especialmente cerámicas a mano de probable filiación argárica. En todo caso, hacia mediados del s. I a.C., este yacimiento desaparece, tal vez como consecuencia de la reorganización del territorio a partir de época augustea.

## 3.- Delimitación.

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular en una zona llana en la parcela 44 del polígono 9 (referencia catastral: 30033A009000440000FO), en el paraje de la Sierra de La Umbría, Puerto Lumbreras.

La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias y la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

## **Puntos delimitadores**

Coordenada UTM ETRS89 punto central del bien catalogado

X: 607508 Y: 4155024



## Coordenadas UTM ETRS89 del perímetro del bien catalogado

X:	Y:
607460	4154940
607541	4154965
607547	4154987
607587	4155040
607614	4155058
607609	4155098
607580	4155120
607556	4155124
607555	4155124
607536	4155121
607523	4155112
607519	4155103
607513	4155095
607508	4155083
607506	4155074
607499	4155067
607488	4155063
607487	4155062
607486	4155062
607484	4155061
607483	4155061
607468	4155049
607466	4155048
607465	4155047
607464	4155046
607452	4155036
607423	4154998
607423	4154998
607362	4154960
607363	4154959
607363	4154959
607383	4154953
607401	4154949
607422	4154945

Todo ello según planos adjuntos.

## 4.- Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa Rota es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. El uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, que en todos los casos estará dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



